

ANEXO I

En el presente Anexo se establecen los criterios y el método de cálculo para la determinación de las sanciones a aplicar a los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), concesionarios del servicio eléctrico y a terceros no concesionarios, por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, que sean verificadas en los sumarios cuya tramitación corresponda al sector Ambiental dependiente de la Unidad Seguridad Pública y Medio Ambiente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (en adelante el sector Ambiental).

El seguimiento de la gestión ambiental de los agentes del MEM que realiza el sector Ambiental se encuentra enmarcado en los Sistemas de Gestión Ambiental (SGA) establecidos por la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022, su antecesora, la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001, y sus correspondientes normas modificatorias y complementarias.

A fin de valorar adecuadamente la incidencia relativa de los incumplimientos y apartamientos detectados en el control y seguimiento de los SGA de transportistas, distribuidores, generadores, cogeneradores y autogeneradores, la determinación de las sanciones se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Monto Total de Sanción} = \sum_{i=1}^7 T_i$$

$$T_i = \overline{VSB}_t * A * P * G$$

Donde:

- T_i = Tipo de incumplimiento evaluado (punto a).
- $\overline{VSB}_t$: Valor promedio de la Sanción Base del período “t” evaluado. Corresponde al Monto Máximo de la Sanción para el tipo de incumplimiento. Con el propósito de conservar el VSB a lo largo del tiempo, se ha establecido un mecanismo de ajuste que considera la variación de los precios en la economía y los traslada al VSB mediante una fórmula polinómica que se detalla en el punto c).
- A : Características del agente. Considera la participación del agente en el MEM, con base en el porcentaje de aporte de la tasa de fiscalización (punto d).
- P : Proporcionalidad. Refiere a la importancia relativa de cada tipo de incumplimiento (punto e).
- G : Gravedad del incumplimiento evaluado. Se evalúa la naturaleza, magnitud y reincidencia de la conducta infractora y sus efectos (punto f)

Se detallan a continuación las variables que forman parte de la fórmula que permite calcular el monto total de las sanciones:

a) Tipos de incumplimientos evaluados (Ti):

En base a los principales requerimientos establecidos por la normativa vigente y al enfoque de los SGA, se definen siete (7) tipos o categorías de incumplimientos:

Tipo 1: Desvíos en la implementación, certificación y mantenimiento de la vigencia del Sistema de Gestión Ambiental.

Tipo 2: Desvíos detectados como resultado del análisis de la documentación asociada a la Planificación Ambiental y los programas de seguimiento.

Tipo 3: Desvíos detectados como resultado del análisis de la documentación asociada a los informes de gestión ambiental.

Tipo 4: Desvíos en el proceso de evaluación del cumplimiento de los requisitos legales ambientales aplicables, de acuerdo a los requerimientos del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.

Tipo 5: Desvíos en el relevamiento y procesamiento de la información vinculada a monitoreos de parámetros ambientales: incumplimiento de los procedimientos de recolección, procesamiento y remisión de información exigible para la función de control; inobservancia de las frecuencias de monitoreo; apartamientos y/o vulneraciones de los estándares ambientales vigentes; etc.

Tipo 6: Desvíos asociados a obligaciones específicas vinculadas al funcionamiento de sistemas de control y monitoreo: funcionamiento de equipos de reducción de emisiones; funcionamiento de los sistemas de monitoreo continuo de emisiones gaseosas (SMCE); remisión de monitoreos representativos para cubrir la falta de registros en continuo; aspectos vinculados al control y aseguramiento de la calidad, tanto de los datos recolectados, como de los equipos de medición; etc.

Tipo 7: Desvíos detectados a los deberes de informar y remitir documentación específica, en los plazos y formatos requeridos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Solicitudes enmarcadas en la tramitación de reclamos, pedidos de información, auditorías, inspecciones, informes adicionales por vulneraciones de límites y eventos e incidentes ambientales, etc.

b) Topes de los montos de las sanciones:

Según el tipo de agente la normativa vigente ha previsto los valores máximos de las sanciones que pueden aplicarse en caso de incumplimiento, los que se detallan a continuación:

b.1.) Distribuidoras

Respecto de las distribuidoras de energía eléctrica sujetas a jurisdicción nacional, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD dispondrá la aplicación de sanciones cuando no cumplan las obligaciones previstas en sus respectivos Contratos de Concesión y demás normas aplicables referidas a:

- Adecuar su accionar al objetivo de preservar y mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo con las normas destinadas a la protección del medio ambiente (artículo 25, inciso. n);
- Poner a disposición del Ente todos los documentos e información necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato de Concesión, la Ley N° 24.065 y las restantes normas aplicables en la materia, cuyo control corresponde a este Organismo (artículo 25, inciso x);
- Cumplimentar las disposiciones y normativas emanadas del Ente en virtud de sus atribuciones legales (artículo 25, inciso y).

Las multas deberán ser aplicadas por el Ente observando los lineamientos fijados en el punto 5.2 del Subanexo 4 de los Contratos de Concesión de EDESUR S.A. y EDENOR S.A. (texto aprobado por las Resoluciones ENRE N° 303 y N° 304 de fecha 29 de abril de 2025), los cuales establecen que las multas que se impongan, además de ajustarse al tipo y gravedad de la falta, tendrán en

cuenta los antecedentes generales de la distribuidora y, en particular, la reincidencia en faltas similares a las penalizadas.

Para los incumplimientos de las exigencias contenidas en el artículo 25 incisos n), x) e y), los respectivos Contratos de Concesión establecen los valores máximos de las multas en 500.000 kWh (puntos 6.5 y 6.7 del Subanexo 4 de los referidos Contratos de Concesión de las distribuidoras).

El monto máximo de 500.000 kWh se aplicará para cada Tipo de Incumplimiento evaluado (punto a).

b.2.) Terceros no concesionarios

Respecto de los agentes generadores, autogeneradores y cogeneradores del MEM (terceros no concesionarios), el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD dispondrá la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 24.065 (T.O. 2025), cuando no cumplan las obligaciones emergentes del artículo 17 de la precitada Ley y sus normas reglamentarias.

Para cada tipo de incumplimiento el importe máximo previsto en el inciso a) del artículo 63 de la Ley N° 24.065 (T.O. 2025), alcanza los PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES (\$ 140.000.000), que, conforme a lo establecido en el citado artículo, y con el propósito de conservar el valor a lo largo del tiempo, este Ente modificará de acuerdo al mecanismo de ajuste que se detalla en el punto c).

b.3) Transportistas

En el caso de las transportistas de energía eléctrica sujetas a jurisdicción nacional, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD dispondrá la aplicación de sanciones cuando no cumplan las obligaciones previstas en sus respectivos Contratos de Concesión, referidas a:

- Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo con las normas destinadas a la protección del medio ambiente;
- Poner a disposición del Ente y de CAMMESA todos los documentos e información necesarios o que éstos le requieran para el cumplimiento de su función específica;
- Cumplimentar las disposiciones y normativa emanada del Ente en virtud de sus atribuciones legales.

Asimismo, el Ente procederá a aplicar las sanciones que correspondan, conforme a su ámbito de competencia, en caso de inobservancia de las obligaciones emergentes del punto 9.2 APÉNDICE B -CLAUSULAS AMBIENTALES- del Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CÁLCULO DE PRECIOS (Los Procedimientos), aprobados por Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO ex SRRyME- N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Las multas que el Ente aplique a las transportistas serán las que se establecen en sus respectivos Contratos de Concesión, y no excederán los montos máximos de penalización allí previstos.

Para la tipología de incumplimientos y apartamientos de que se trata, toda vez que las transportistas operan y mantienen instalaciones con características similares a las de las distribuidoras, y desde el punto de vista ambiental sus obligaciones son semejantes, los lineamientos para la aplicación de las multas serán también similares a las utilizados para estas últimas.

c) Valor de la Sanción Base (VSB)

Se parte de un monto máximo de sanción (equivalente al máximo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 24.065 T.O. 2025), denominado Valor de la Sanción Base (VSB). Este monto máximo correspondería a la sanción aplicada a un agente con la mayor participación en el MEM (A), y al que le corresponderían los máximos coeficientes P y G relacionados con el tipo de incumplimiento.

Con el propósito de conservar el Valor de la Sanción Base a lo largo del tiempo, se establece el siguiente mecanismo de ajuste, que considera la variación de los precios en la economía y los traslada al VSB mediante una fórmula polinómica que considera los siguientes índices:

- Índice de Precios al Consumidor (IPC), nivel general. Publicado mensualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC).
- Índice de Precios Mayorista (IPIM), nivel general. Publicado mensualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC).

La ponderación de los índices indicados es:

α_{IPC}	α_{IPIM}
33%	67%

Donde:

- α_{IPC} : porcentaje del VSB que se actualiza por IPC.
- α_{IPIM} : porcentaje del VSB que se actualiza por IPIM.

La frecuencia de aplicación de la fórmula de actualización del VSB será mensual, de acuerdo al siguiente detalle:

$$VSB_n = (0,67 * IPIM_{n-2} / IPIM_{n-3} + 0,33 * IPC_{n-2} / IPC_{n-3}) * VSB_{n-1}$$

Donde:

- VSB_n : Valor de la Sanción Base del mes n.
- VSB_{n-1} : Valor de la Sanción Base correspondiente al mes n-1. Se toma como punto de partida el monto máximo de sanción definido en el artículo 63 de la Ley 24065, T.O. de fecha 07/07/2025.
- $IPIM_{n-2}$: índice de Precios Internos al por Mayor, nivel general, correspondiente al mes n-2.
- $IPIM_{n-3}$: índice de Precios Internos al por Mayor, nivel general, correspondiente al mes n-3.
- IPC_{n-2} : índice de Precios al Consumidor, nivel general, correspondiente al mes n-2.

- IPC_{n-3} : índice de Precios al Consumidor, nivel general, correspondiente al mes n-3.

Para evaluar la gestión ambiental de los agentes del MEM, el sector Ambiental considera períodos anuales. Por ende, el VSB a adoptar corresponderá al promedio de *los valores de las sanciones bases mensuales* del año evaluado.

$$\overline{VSB}_t = \frac{\sum_{n=1}^{12} VSB_n}{12}$$

En caso que, corresponda evaluar un período distinto, se adoptará el promedio de valores de las sanciones bases correspondientes a los meses que abarque el período t evaluado.

$$\overline{VSB}_t = \frac{\sum_{n=1}^t VSB_n}{t}$$

Donde:

- $\overline{VSB}_t$: Valor de la Sanción Base promedio, del período t evaluado.
- VSB_n : Valor de la Sanción Base del mes n.
- t : período de tiempo evaluado.

d) Participación del Agente en el MEM – Aporte a la tasa de fiscalización (A)

El modelo de cálculo incorpora un coeficiente (menor o igual que la unidad) que ajusta el monto de la sanción a las características del agente, ponderando su participación porcentual dentro del MEM en base a su aporte a la tasa de fiscalización.

Porcentaje de aporte de tasa de fiscalización	A
Menor o igual a 0,10 %	0,20
Mayor 0,10% y menor o igual 0,25 %	0,25
Mayor 0,25% y menor o igual 0,50 %	0,30
Mayor 0,50% y menor o igual 1,00 %	0,40
Mayor 1,00% y menor o igual 3,00 %	0,50
Mayor 3,00% y menor o igual 10,00 %	0,60
Mayor 10,00% y menor o igual 15,00 %	0,75
Mayor a 15,00 %	1

NOTA: El porcentaje de aporte se calcula sobre el total de agentes alcanzados por la Resolución ENRE N° 558/2022.

e) Proporcionalidad (P)

Se trata de un coeficiente (menor a uno) que ajusta el monto de la sanción ponderando criterios de participación o importancia relativa de cada tipo de incumplimiento.

Incumplimiento de los requisitos de la Resolución ENRE N° 558/2022 y sus complementarias		P
Tipo 1	Implementación, certificación y mantenimiento de la vigencia del Sistema de Gestión Ambiental	0,30
Tipo 2	Planificación Ambiental	0,15
Tipo 3	Informes de gestión	0,20
Tipo 4	Proceso de evaluación del cumplimiento de los requisitos legales ambientales aplicables requerido por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD	0,10
Tipo 5	Relevamiento y procesamiento de la información vinculada a monitoreos de parámetros ambientales	0,25
Tipo 6	Desvíos asociados a obligaciones específicas vinculadas a fallas en funcionamiento de sistemas de control y monitoreo	0,25
Tipo 7	Deber de informar y remitir documentación específica, en los plazos y formatos requeridos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD	0,10

Los desvíos de Tipo 1 a 5 se ponderarán de manera integrada, asumiendo para cada uno de ellos una importancia relativa de acuerdo al detalle indicado en la tabla.

Los de Tipos 6 y 7 se analizarán de manera independiente, considerando que se producen en situaciones eventuales y ante requerimientos específicos del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.

f) Gravedad (G)

Se trata de un coeficiente (expresado en porcentaje) que gradúa la sanción en función de la naturaleza, magnitud y reincidencia de la conducta infractora.

Los criterios que se toman en cuenta para graduar la sanción incluyen: los antecedentes del agente, la calidad de la información, el cumplimiento de los plazos de presentación, las consecuencias del desvío, etc.

Para las tipologías descriptas anteriormente se establecen rangos de ponderación que varían entre 1% y 100%.

Si para una misma tipología se detectan varios incumplimientos, se considerará un único desvío para el cálculo de la sanción. El coeficiente aplicable será el del desvío de mayor gravedad detectado.

Incumplimientos a la Resolución ENRE N° 555/2001 y normativa complementaria

Los lineamientos y el método de cálculo de sanciones establecido en este Anexo, serán asimismo aplicables para las sanciones que el Ente imponga respecto de incumplimientos que se hubieren verificado durante la vigencia de la Resolución ENRE N° 555/01 y sus normas modificatorias o complementarias.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Metodología para el cálculo de sanciones por incumplimientos en materia ambiental - Agentes del MEM.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.